

**EL CONSEJO POLITÉCNICO  
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

**Que**, el párrafo 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, establece que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, establece que los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y Tiempo parcial, con nueve horas semanales.

**Que**, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, determina los requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, determina los requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas.



**Que**, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, determina los Requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, determina las remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, determina la vinculación del personal académico no titular.

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración de talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

En uso de la atribución establecida en la letra e) del Art. 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar la contratación del personal académico no titular de la Escuela Politécnica Nacional, para cubrir las necesidades académicas en carreras de grado y programas de posgrado.

**Art. 2.- DEFINICIONES.** – Para efectos de aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Honorario.-** Académico politécnico jubilado de prestigio comprobado, quien presta sus servicios en actividades de docencia e investigación específica.
2. **Invitado.-** Académico universitario o politécnico nacional o extranjero de reconocido prestigio en actividades de investigación, docencia o profesionales, quien presta sus servicios en actividades de docencia e investigación específica, en cursos, seminarios, conferencias o asignaturas de corta duración.
3. **Personal Académico Ocasional a Tiempo Parcial.-** Académico universitario o politécnico que cumple con los requisitos de este Reglamento y teniendo o no relación laboral con otra institución pública o privada y fuera de su horario de trabajo, colabora con la Escuela Politécnica Nacional impartiendo cátedra.



4. **Personal Académico Ocasional a Tiempo Completo.**- Académico universitario o politécnico que cumple con los requisitos de este Reglamento y que colabora con la Escuela Politécnica Nacional en actividades de docencia e investigación.

**Art. 3.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA.** – Las actividades de Docencia que podrá desempeñar el personal académico no titular son las que constan en el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior Codificado, con las excepciones previstas en el mismo Reglamento.

**Art. 4.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.** – Las actividades de Investigación que podrá desempeñar el personal académico no titular son aquellas que constan en el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior Codificado, con las excepciones previstas en el mismo Reglamento.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN.** – Las Unidades Académicas o Dependencias deberán cumplir de forma obligatoria los requisitos que se detalla a continuación:

**Para Profesor Honorario:**

- a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- b) Tener el auspicio del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT, Consejo de Formación Básica o de Ciencias Sociales, en el cual se deberá justificar la necesidad de la contratación en razón de no contar con personal académico titular u ocasional o, por sus méritos;
- c) Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- d) Haber realizado investigación en los últimos cinco años
- e) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85 % del puntaje pertinente, cuando corresponda, y;
- f) Haber ejercido las actividades para las que va a ser contratado en los últimos 6 semestres, previa a la fecha de jubilación, cuando corresponda.

**Para Invitado**

- a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio, y;



- c) Tener el aval de Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT o Consejo de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales según corresponda.

**Para Personal Académico Ocasional a Tiempo Parcial o Tiempo Completo**

- a) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (Maestría o PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En caso de renovación, haber obtenido al menos el 75% del puntaje de la Evaluación Docente ;
- c) Acreditar al menos un año de actividades académicas; para el caso del personal académico ocasional con título de Maestría; con excepción de aquellos profesionales que tienen un contrato para devengar una Beca con la EPN.
- d) Acreditar al menos tres años de actividades académicas, para el caso del personal académico ocasional con título de PhD; con excepción de aquellos profesionales que tienen un contrato para devengar una Beca con la EPN.
- e) Tener el aval de Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT o Consejo de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales según corresponda.

**Art. 6.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL/LA BENEFICIARIO(A).** – El tiempo de dedicación del personal académico no titular, será el establecido por la Unidad requirente, en función de lo detallado a continuación:

- a) Honorario, tendrá dedicación a Tiempo Parcial, en función de las actividades académicas planificadas de la Institución.
- b) Invitado, tendrá dedicación a Tiempo Completo o a Tiempo Parcial, en función de las actividades académicas planificadas de la Institución.
- c) Personal Académico Ocasional a Tiempo Parcial, de 2 a 9 horas de clase semanales.
- d) Personal Académico Ocasional a Tiempo Completo, de 12 a 16 horas semanales de clases, y la diferencia de horas a 40 semanales, en función de las actividades académicas planificadas de la Institución.

**Art. 7.- TIEMPO DE DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** – La duración de los contratos estará dispuesto en función de lo establecido en cada línea de contratación, que se detalla a continuación:

- a) Honorarios.- La vinculación contractual podrá ser cada vez que se justifique la necesidad institucional y cuantas veces sea requerido.
- b) Invitados.- Podrán vincularse laboralmente a la Escuela Politécnica Nacional hasta veinte y cuatro meses acumulados, con las excepciones de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como los profesores investigadores de programas de doctorado, maestría de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.



- c) Personal Académico Ocasional a Tiempo Parcial y Tiempo Completo.- La vinculación contractual será hasta por un período académico, y podrá ser renovada máximo hasta por siete períodos académicos.

**Art. 8.- REMUNERACIONES.** – La remuneración mensual unificada estará definida por:

Para el Profesor Invitado con Dedicación a Tiempo Completo y Personal Académico Ocasional a Tiempo Completo con PhD será la equivalente a la remuneración mensual unificada del personal académico titular Agregado Nivel 1, Grado 3 establecida en la Escala remunerativa del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Para el Personal Académico Ocasional a Tiempo Completo con Maestría será la equivalente a la remuneración mensual unificada del personal académico titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1 establecida en la escala mencionada.

Para Profesor Honorario, Invitado con Dedicación a Tiempo Parcial, Personal Académico Ocasional a Tiempo Parcial la remuneración mensual unificada estará definida por:

El cálculo de la remuneración mensual unificada se realizará en forma proporcional a la remuneración vigente de la categoría correspondiente.

Dado que la letra b) del primer ordinal del artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que el personal académico con dedicación a tiempo parcial debe dedicar por cada hora de clase semanal al menos una hora, también por semana, a las actividades de docencia de las cuales obligatoriamente deben cumplir los numerales 2 y 7 definidas en el artículo 6 del prenombrado Reglamento, el cálculo de remuneración mensual unificada será:

El resultado de dividir la remuneración mensual unificada de la categoría correspondiente a la escala remunerativa que consta en el artículo 2 del Reglamento que regula la Escala Remunerativa de la EPN, para 160 (horas/mes), y el resultado multiplicado por 2, por el número de horas dedicadas a las actividades académicas en cada semana, y este valor multiplicado por 4 (semanas/mes)

El invitado extranjero recibirá sus honorarios de acuerdo a las regulaciones que constan en la Norma Técnica emitida para tal efecto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Ninguna autoridad o funcionario podrá solicitar a persona alguna la prestación de sus servicios, en cualquier modalidad, sin que previamente se encuentre firmado el respectivo contrato. La autoridad o funcionario que autorice la prestación de servicios de una persona en cualquier dependencia de la Escuela Politécnica Nacional, sin que cuente con contrato legalizado previo, será legal y pecuniariamente responsable de las obligaciones generadas por dicha autorización.



**SEGUNDA.-** La contratación, en cualquier modalidad, se regirá por las normas del Derecho Administrativo, esto es que exista el requerimiento y justificación anticipada del servicio, la certificación de la partida presupuestaria a la que debe aplicarse el gasto, el plazo, el objeto del contrato, las cláusulas de terminación y multa y todos los demás requisitos que perfeccionan la relación contractual.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Para el semestre 2014-B la selección a los profesores no titulares que sean contratados será responsabilidad de los Consejos de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT y Consejo de Departamento de Formación Básica y de Ciencias Sociales según corresponda, hasta que se dicte un instructivo de selección para los profesores no titulares.

Quito, D.M., 8 de septiembre de 2014

  
Ing. Jaime Calderón Segovia  
RECTOR



  
Abg. Carlos Jerez Llusca  
SECRETARIO GENERAL



Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por Consejo Politécnico en primera discusión en sesión del 4 de septiembre de 2014; y, en segunda discusión en sesión del 8 de septiembre del 2014.

  
Abg. Carlos Jerez Llusca  
SECRETARIO GENERAL

